

13.588/05. **Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada por la que se notifica mediante su publicación a don Salvador Lorenzo Pintos la iniciación del expediente número 2934/003/04, inscrito por el Servicio Económico-Administrativo de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid y se concede trámite de audiencia al interesado.**

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a don Salvador Lorenzo Pintos, con documento nacional de identidad 44.082.209-H, con último domicilio conocido en calle Joyería, número 12, 1.º D, Madrid, la iniciación del procedimiento de reintegro por pagos indebidos en la nómina de la Armada relativo al interesado, por los motivos siguientes:

Concepto del pago indebido: El interesado causó baja en la Armada el 30 de octubre de 2003; sin embargo, le fue abonada en su totalidad la nómina del mes de noviembre de 2003.

Fecha de la nómina del pago indebido: Noviembre de 2003.

Importe total a reintegrar por pago indebido: 773,83 euros.

El reintegro del pago indebido, que pone fin al expediente, puede hacerse efectivo por los siguientes medios:

Metálico, en el Servicio Instructor.
Transferencia a BBVA 0182-9012-13-0204016474.
Talón nominativo, a favor del Jefe del Servicio Instructor.

De acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone de diez días hábiles, desde la publicación de esta notificación, para examinar el expediente original en el Servicio Económico-Administrativo de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid y para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, que podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a los que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

Madrid, 1 de abril de 2005.—La Jefa del Servicio Económico-Administrativo de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid, María Angeles García Cruz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13.261/05. **Anuncio de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Albacete, por el que se acuerda la notificación de sanciones no tributarias.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que a continuación se relacionan, que al intentar la notificación por los conceptos que se indican, no han sido hallados en su último domicilio conocido por los Servicios de esta Delegación, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 59.5, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere por medio del presente anuncio, que tiene carácter de notificación formal.

Nombre y apellidos	Último domicilio conocido	N.I.F.
<i>Sanciones por infracción art. 25.1). Ley Orgánica 1/992</i>		
Eduardo Durán Martínez	C/ Teresa Pamias y Beltrán, 2. Reus (Tarragona)	39891772C
Aurora Maroto Linares	C/ Azuaga, 14. Madrid	52868554H
Víctor Rodríguez Cuerda	C/ Fuente San Luis, 106. Valencia	22571162C
Pedro Valera Pérez	C/ Jaime Pomares Javaloyes, 43. Elche (Alicante)	74243038G
Rafael Sataella Arroyo	C/ Badía, 55. Mocanada (Valencia)	73771762K
David Ríos Quiñones	C/ Avda. Vascongadas, 15. Getafe (Madrid)	052189319L
David López Bernal	C/ Francisco Villaspesa, 1. Madrid	70049012M
Víctor M. Plaza Valdebenito	C/ Referéndum Viña Grande, 16. Alcorcón (Madrid)	15891305F
Elena Jareño Blázquez	C/ Paseo Astilleros, 29. Madrid	50862298Y
Juan P. de Campo Domínguez	C/ Avda. Betanzos, 85. Madrid	47019050N
Diego M. Espeche Espil	C/ Pablo Gasco, 69. Madrid	25723849M
Jesús Alcudia Fernández	C/ Juan XXIII, 63. Cartagena (Murcia)	20842644K
Miguel A. Espadero Martínez	C/ Zarza, 4. Ciudad Real	05687830E
Luis M. Fernández Cepeda	C/ Avda. Colón, 11. Sangonera la Seca (Murcia)	10900298T
José A. García Sánchez	C/ Majada 106. Cabezo de Torres (Murcia)	34815313Y
Manuel Mendiña Alcarria	C/ San Francisco, 4. Cuenca	04597520G
Marta Barahona Muñoz	C/ Valdebernardo, 6. Madrid	50967166V
Iván Álvarez Monje	C/ Río Toro, 18. Leganés (Madrid)	53420378A
Adrián García Castilblanque	C/ Italia, 8. Leganés (Madrid)	53457006S
Lorenzo S. Jover de Cabo	C/ Geógrafo Rey Pastor, 6. Alicante	48344990W
Ana Carriego Torrego	C/ Torpedero Tucumán, 46. Madrid	05111079IL
Joaquín Sáez Villoldo	C/ Dr. Vicente Navarro Soler, 6. Benetuser (Valencia)	25395027Z
Natalia Judit González	C/ Juan Tornero, 26. Madrid	24994372L
José V. Martínez Atienza	C/ Avda. 1 Higuera, 8. Benidorm (Alicante)	25130433N
José L. Pérez Arteaga	C/ Grupo La Paz, 13. Cuenca	04600787M
Víctor Gómez Díaz	C/ Sant Marcial, 6. Paterna (Valencia)	48314316X
<i>Sanciones Infracción Ley Orgánica 4/2000, de Extranjería</i>		
Abdelovahed Ed Dafali	C/ Avda. Estación, 83. Torrepacheco (Murcia)	X4812843R
Mazouzi Ramdan	C/ Joaquín Morote, 25. Archena (Murcia)	X2078320V
Hamid El Graini	C/ Cervantes, 30 Tomelloso (Ciudad Real)	X3328968V
Boutara Boumedien	C/ Pablo Luengo, 1. Naval Moral de la Mata (Cáceres)	X1363331Y
<i>Sanciones art. 23,n). Ley Orgánica 1/1992</i>		
Raúl Rico Lozano	C/ Azorín, 13. Alicante	48359591K
Fernando Rabasco Teruel	C/ Ramón y Cajal, 5. Ayerbe (Huesca)	18033003Z
Matarile, S.L.	C/ Bernat Felnollar, 13. Valencia	B96306212
José Valcárcel Olmo	C/ San Rafael, 8. Los Alcázares (Murcia)	22957241K
<i>Sanción Tte. Tte. infracción art. 173</i>		
Magrina Cumbicus Jiménez de la Alberca	C/ Ademuz, 3. Madrid	X2573536C

Albacete, 22 de marzo de 2005.—El Delegado Provincial de Economía y Hacienda, Manuel Botija Marín.

13.859/05. **Resolución de la Dirección General de Defensa de la Competencia a efectos del trámite información pública expediente 2598/05.**

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda con el número 2598/05, expediente a instancia del Centro de Cooperación Interbancaria, solicitando autorización singular para la gestión y funcionamiento del Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI). Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (Boletín Oficial del Estado de 18-7-89), modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29-12-99), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuer-

dos a que se refiere el art. 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un período de información pública, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el art. 36.5 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—La Directora general de Defensa de la Competencia.—Nadia Calviño Santamaría.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13.890/05. **Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al reglamento de explosivos contra don Jorge Porfirio Valiente.**

Por el presente anuncio se notifica a don Jorge Porfirio Valiente, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 3 de enero de 2005:

Visto el procedimiento sancionador núm. 29/2004 inscrito contra don Jorge Porfirio Valiente (X-1.838.038-Q),

con último domicilio conocido y aportado por el expedientado en Alicante, c/ Vial de los Cipreses, núm. 69, titular de un puesto de venta ambulante el día de los hechos en la citada localidad, en las confluencia de la avda. Doctor Rico, con C/ Ciudad Real, resultan los siguientes:

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Excmo. Sr. General Jefe de la VI.ª Zona de la Guardia Civil (C.A. de Valencia), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en el art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero (BOE núm. 61 de 12 de marzo), mediante resolución de 30 de julio de 2004 y en averiguación de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE, núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186 de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96 de 22 de abril) en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189 de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 23'10 horas del día 23 de junio de 2004, con motivo de la inspección efectuada por la Policía Local de Alicante, se pudo constatar que el expedientado titular del puesto ambulante anteriormente reseñado, se encontraba ejerciendo el comercio ambulante de los productos pirotécnicos catalogados consignados en el acta de inspección levantada al efecto obrante al folio 6 del procedimiento, sin contar con la preceptiva autorización gubernativa, agravada su conducta por ser efectuada, además de sin autorización, de forma ambulante, actividad expresamente prohibida por el Reglamento al ser una de las modalidades de venta que más riesgos genera para la seguridad ciudadana.

Los productos pirotécnicos objeto de la infracción fueron intervenidos por los agentes que llevaron a cabo la inspección, siendo destruidos posteriormente, en virtud de autorización de la Excmo. Sra. Subdelegada del Gobierno de Alicante (Área de Autorizaciones Administrativas) de fecha 29/06/04, de conformidad con los arts. 2.3 y 299.1.a) del Reglamento de Explosivos, habida cuenta de la falta de establecimientos adecuados para el depósito cautelar de estos productos hasta la resolución del presente expediente sancionador y para evitar crear un riesgo a la Seguridad Ciudadana.

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de seiscientos euros (600 €), e incautación de los productos intervenidos.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se ha dado audiencia al expedientado, notificándole el acuerdo de inicio, que al no haber efectuado alegaciones a éste, se ha convertido en propuesta de resolución, en virtud del art. 84.4 de la LRJ-PAC y art. 13.2 del RPS.

II. Fundamentos de derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción grave tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 294.b) del Reglamento de Explosivos, bajo el concepto de «El comercio de artificios pirotécnicos catalogados careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias», por contravención del art. 6.1 de la mencionada Ley y artículos 188, 194, 198 e ITC núm. 19 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos se infiere que se entenderá por personas autori-

zadas para la venta y suministro de artificios pirotécnicos aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 188 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente, previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado el expedientado ni obviamente le había sido concedida, prohibiendo por otra parte el Reglamento de forma expresa el comercio ambulante de pirotecnia. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €) incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del establecimiento donde se produzca la infracción por un periodo no superior a seis meses.

Segundo.—El art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992.

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a don Jorge Porfirio Valiente (X-1.838.038-Q), en calidad de titular del puesto ambulante donde se cometieron los hechos, la sanción consistente en multa de seiscientos euros (600 €), confirmando la destrucción de los productos pirotécnicos intervenidos.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculpa-dos un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 3 de enero de 2005.—El Director General. P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), El General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

13.893/05. *Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Armas contra don Manuel Burgo Fernández.*

Por el presente anuncio se notifica a don Manuel Burgo Fernández, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 17 de noviembre de 2004:

Visto el procedimiento sancionador núm. A-4/2004 instruido contra don Manuel Burgo Fernández (34591328H), con domicilio en Zaragoza, calle Andrés Vicente, núm. 23, resultan los siguientes,

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Ilmo. Sr. Coronel Jefe Interino de la VIII Zona de la Guardia Civil (C. A. de Aragón), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), en virtud del artículo 159.2 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE núm. 55, de 5 de marzo), mediante resolución de 30 de junio de 2004 y en averiguación de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96, de 22 de abril) en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189, de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado, que a las 09,15 horas del día 7 de diciembre de 2003, con motivo de una inspección efectuada por la policía local de Zaragoza, se pudo constatar que el expedientado en un puesto ambulante sito en la calle Pignatelli de la citada capital, al lado de la Plaza de Toros, se encontraba ejerciendo el comercio ambulante de:

A) Un arma reglamentada, pistola de aire comprimido marca Gamo, reseñada en el acta levantada al efecto obrante al folio 9 del procedimiento, no reuniendo un puesto ambulante los requisitos exigidos reglamentariamente, al no tratarse obviamente de una armería ni de un establecimiento de artículos deportivos tal como exige el artículo 56.a) del Reglamento de Armas y por tanto no autorizado para la comercialización de este tipo de armas.

B) Un arma blanca de 30 centímetros de hoja, arma no prohibida encuadrada en la categoría 5.ª1 del referenciado Reglamento.

Los efectos objeto de la infracción fueron intervenidos por los Agentes que realizaron la inspección, quedando depositados en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de Zaragoza.

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor propone la sanción de multa de trescientos euros (301 euros) e incautación de los efectos intervenidos.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se dio audiencia al expedientado, siendo notificado el acuerdo de iniciación, que al no haber efectuado alegaciones a éste se ha convertido en propuesta de resolución, de conformidad con el art. 84.4 de la LRJ-PAC y art. 13.2 del RPS.

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados en el apartado A) constituyen una infracción grave, tipificada en el artículo